



**SENTENCIA DEFINITIVA (32).**-----

----- Ciudad Mante, Tamaulipas; a (03) tres de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-----

----- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00077/2021**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN CONFESORIA, promovido por el C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en contra de los C. C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .- -

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Mediante escrito presentado en fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, compareció ante este Tribunal el C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN CONFESORIA, en contra de los C. C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , de quienes reclama las siguientes prestaciones:

*“...a).- La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido que el terreno ubicado en \*\*\*\*\* , soporta en su carácter de predio sirviente, una servidumbre de paso de \*\*\* metros hacia su lado poniente en beneficio del predio de mi propiedad que carece de salida a la vía pública b).- La abstención de los demandados de realizar actos impeditivos al paso de peatones y vehículos al predio de mi propiedad, por la faja de \*\*\* metros de ancho que se ha utilizado desde hace más de treinta años y que retiren las decenas de block de concreto, tarima de madera, una escalera de concreto, trece macetas de plástico y metálicas, y una estructura de madera que desde hace tiempo han venido colocando. c).- Otorgamiento de caución por los demandados para garantizar que respetarán el derecho de paso en la franja indicada para que puedan penetrar en*

*mi terreno personas y vehículos.. d).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.-----*

----- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos con los cuales pretende justificar su acción.-----

----- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha tres de agosto del dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, se corriera traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del término de diez días ocurrieran al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses así conviniere, hecho que se cumplimentó con ambos demandados el día diez de agosto del dos mil veintiuno, según constancias que obran agregadas autos.-----

----- **TERCERO:-** Mediante auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, se tuvo a los demandados dando contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, por auto de fecha treinta de agosto del dos mil veintiuno, se ordenó abrir el juicio a prueba, y una vez agotada dicha etapa procesal, se pasó a la conclusiva, y hecho que fue, mediante auto de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, se ordenó citar a las partes para oír sentencia, la cual hoy se dicta al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----



----- **PRIMERO.- Competencia.-** Este Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver el presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2º, 4º, 172, 173, 184 fracción I y II, 185, 192 fracción VII 195 del Código Adjetivo Civil vigente, 1º, 2º, 3º fracción II, 4 fracción I, 47 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- **SEGUNDO.- Procedencia de la vía.-** La vía Ordinaria Civil, elegida por la parte actora para ejercitar su acción es la correcta, conforme a lo establecido en los numerales 462 al 469 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de no tener señalada una tramitación especial.-----

----- **TERCERO.- Fijación de la litis.-** En el presente caso, comparece el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN CONFESORIA en contra de los C.C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, señalando los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en la presente sentencia como si se insertasen a la letra.-----

----- Por su parte, como ya se dijo, los demandados C. C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, dieron contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que se le concedió, con lo que quedó fijada la litis dentro del presente juicio.-----

----- Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración del caudal probatorio que obra en autos, analizando primeramente el de la parte actora.-----

----- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el contrato privado de compraventa de fecha \*\*\*\*\*, celebrado por una parte por la C. \*\*\*\*\*, y por otra, por el C. \*\*\*\*\*, respecto de un bien inmueble.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a fojas 5 y 6, a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que se encuentra ratificada ante Notario Público, y que además, los demandados no la impugnaron, acreditándose con dicha documental que el señor C. \*\*\*\*\* adquirió por compraventa un inmueble compuesto de \*\*\*\*\*.-----

----- Con dicha documental también se acredita que fue establecido de común acuerdo por los contratantes, en su cláusula quinta, que quedaría un pasillo de \*\*\* metros hacia el lado poniente, para que tenga acceso el C. \*\*\*\*\*.-----

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la Certificación de Gravamen de la Finca número \*\*\*\* de Mante, Tamaulipas, expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a foja 7 y 8, a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que la Finca número \*\*\* de Mante, Tamaulipas, se encuentra libre de



gravamen; además, que dicha inscripción solo ampara derechos de posesión sujeta a perfeccionamiento judicial.-----

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el recibo de pago predial expedido por la Tesorería Municipal del El Mante, Tamaulipas.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a foja 8, a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas.-----

----- **INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Que se llevó a cabo en el inmueble ubicado en \*\*\*\*\*, en la que se diera fe de lo siguiente: **1).- SE DE FE**

**DE QUE EXISTE UN PASILLO DE \*\*\* METROS QUE LINDA HACIA EL LADO PONIENTE DE LA PROPIEDAD DEL SUSCRITO \*\*\*\*\*.-**

En cuanto a este punto se procede a dar fe que existe un pasillo de acceso a lado de la propiedad que refiere \*\*\*\*\*, vive y se

da fe de que se encuentra obstruido con una reja de madera, con una pequeña barda de block y escalera de concreto. **3).- SE DE FE**

**QUE EL PASILLO DE ACCESO SE ENCUENTRA OBSTACULIZADO E INVADIDO POR LOS DEMANDADOS,**

**IMPIDIENDO EL ACCESO PEATONAL Y VEHÍCULAR AL DOMICILIO DEL SUSCRITO \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.** En cuanto a este

punto se procede a dar fe que el pasillo de acceso al domicilio de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se encuentra obstruido con reja de madera, pequeña

barda de block, y una escalera de concreto, ingresando el señor \*\*\* a su domicilio por un espacio de \*\*\* metros aproximadamente. **4).- SE**

**DE FE DE QUE EN EL PASILLO DE ACCESO EXISTEN**

**COLOCADOS SOBRE EL MISMO DECENAS DE BLOCKS DE CONCRETO, UNA TARIMA DE MADERA, UNA ESCALERA DE CONCRETO, MACETAS DE PLÁSTICO Y METÁLICAS, UNA ESTRUCTURA DE MADERA; Y QUE ESTAS SE ENCUENTRAN IMPIDIENDO EL ACCESO PEATONAL Y VEHÍCULAR.-**

En cuanto a este punto se procede a dar fe que efectivamente el pasillo de acceso se encuentra obstruido, se dice existen colocados decenas de block de concreto, una tarima de madera, una escalera de concreto, macetas de plástico y metálicas, e impide el acceso peatonal y vehicular.-----

----- Medio de prueba que obra agregado a los autos a fojas 53 y 54, al que se le concede valor probatorio de conformidad con el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles, al ser practicada la inspección en lugares y objetos que no requieren de conocimientos especiales o científicos.-----

----- **CONFESIÓN TÁCITA.-** Consistente en confesión hecha por los demandados al omitir realizar manifestación alguna sobre las prestaciones que el C. \*\*\*\*\* les demandó en el escrito de demanda.-----

----- Medio de prueba al cual se le concede valor probatorio pleno a la luz de los artículos 306 y 393 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por ser la confesión realizada al momento de producir contestación a la demanda.-----

----- **Por su parte, se hace constar que los demandados no ofrecieron pruebas que sean materia de análisis en la presente resolución.**-----



----- **CUARTO.- Análisis de procedencia y fundamento de la acción.**-----

----- En este apartado corresponde abordar el estudio de la acción ejercida y de las excepciones opuestas, a fin de concluir si la actora o bien la parte demandada, cumplieron con la carga probatoria que les impone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

----- Señalan los artículos 958, 959, 990 y 995 del Código Civil del Estado, lo siguiente:-----

----- **ARTÍCULO 958.-** La servidumbre es un derecho real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño. El inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre se llama predio dominante, el que la sufre, predio sirviente.-----

----- **ARTÍCULO 959.-** La servidumbre consiste en no hacer o en tolerar. Para que al dueño del predio sirviente pueda exigirse la ejecución de un hecho, es necesario que esté expresamente determinado por la ley o en el título en que se constituyó la servidumbre.-----

----- **ARTÍCULO 990.-** El propietario de una finca o heredad enclavada entre otras ajenas, sin salida a la vía pública, tiene derecho de exigir paso por las heredades vecinales para el aprovechamiento de aquélla, sin que sus respectivos dueños puedan reclamarle otra cosa que una indemnización equivalente al perjuicio que les ocasione este gravamen.-----

----- **ARTÍCULO 995.-** En caso de que hubiere existido comunicación entre la finca o heredad y alguna vía pública, el paso

sólo se podrá exigir a través de la heredad o finca por donde últimamente lo hubo.-----

----- **Elementos de la acción.**- Ahora bien, de lo dispuesto por los preceptos legales antes citados, se advierte que los requisitos exigidos para la procedencia de la acción confesoria, son: **a).**- Que el promovente sea titular del derecho real del inmueble o poseedor del predio dominante; y **b).**- Que la acción se dirija contra el tenedor o poseedor jurídico que contraría el gravamen.<sup>1</sup>-----

----- **A).**- Respecto al **primero de los elementos**, se encuentra probado, pues el C. \*\*\*\*\* acreditó ser propietario del predio dominante consistente en el inmueble compuesto de \*\*\*\*; lo que acreditó con la documental que adjuntó a su demanda, consistente en el contrato privado de compraventa de fecha \*\*\*\*\*, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, en la sección \*\*, número \*\*, legajo \*\*\*, del Municipio de Mante, Tamaulipas, de fecha \*\*\*\*, en el cual en su cláusula quinta se estableció un pasillo de \*\*\* metros hacia el lado poniente para que tenga acceso el señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, al inmueble.-----

----- Además, quedó demostrado que el inmueble que posee el actor **constituye el predio dominante**, pues ante la falta de contestación de todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, se tiene por admitido tal hecho al no suscitar controversia, conforme a lo dispuesto por el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

---

1ACCION CONFESORIA, ELEMENTOS DE LA (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). De los términos del artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se desprende que los elementos de la acción confesoria son: I.- Que sea titular del derecho real inmueble o poseedor del predio dominante; II.- Que la acción se dirija contra el tenedor o poseedor jurídico que contraría el gravamen y III.- Que se declare el reconocimiento del gravamen y los derechos y obligaciones del mismo. Amparo directo 4215/56. Jovita Estrada viuda de Pérez. 28 de enero de 1957. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Vicente Santos Guajardo. Época: Quinta Época; Registro: 338888; Instancia: Tercera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXI Materia(s): Civil Tesis: Página: 227



----- b).- Por cuanto hace al **segundo** de los elementos de la acción, también se encuentra acreditado en autos, pues los demandados reconocieron en su escrito de contestación a la demanda que se encuentran viviendo al lado oriente de la propiedad del señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , que si son vecinos del actor, por lo tanto, son poseedores del predio sirviente.-----

----- Aunado a lo anterior, también se encuentra acreditado que los C. C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* se encuentran perturbando la servidumbre, ante la falta de controversia de los hechos narrados por el actor en el punto segundo de su demanda, en el sentido de que los demandados le vienen impidiendo usar el pasillo como acceso, colocando sobre el mismo decenas de blocks, una tarima de madera, una escalera de concreto, trece macetas de plástico y metálicas, así como una estructura de madera, a efecto de impedir que el actor tenga acceso peatonal o vehicular a su casa desde la vía pública, por lo tanto, se tienen por admitidos tales hechos al no suscitar controversia, conforme a lo dispuesto por el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- Además, con la prueba de inspección judicial quedó demostrado que el pasillo de acceso de \*\*\* metros que linda al lado poniente de la propiedad del C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se encuentra obstruido con una reja de madera, pequeña barda de block, una escalera de concreto, decenas de blocks, macetas de plástico y metálicas, que impiden el acceso peatonal y vehicular.-----

----- Asimismo, se hace constar que los C. C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* no opusieron defensas y excepciones que sean materia

de análisis en la presente resolución.-----

----- En consecuencia, se declara procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN CONFESORIA promovido por el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en contra de los C. C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

----- Por lo tanto, se condena a los C. C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* a respetar y permitir el libre acceso y goce de dicha servidumbre de paso a favor del C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , misma que consiste en un pasillo de \*\* metros que linda hacia el lado poniente del predio dominante consistente en el inmueble compuesto de \*\*\*\*.--

----- Se requiere a los C. C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* para que retiren las decenas de block de concreto, tarima de madera, una escalera de concreto, trece macetas de plástico y metálicas, así como una estructura de madera, que se encuentran dentro del pasillo de \*\*\* metros que linda hacia el lado poniente del predio dominante, apercibidos que de no hacerlo se aplicarán, en lo que resulte aplicable, las reglas de ejecución forzosa.-----

----- Se ordena a los demandados que en lo subsecuente se abstengan de impedir el uso y disfrute de la servidumbre de paso al actor, apercibidos que en caso de no hacerlo se aplicarán en su contra las medidas de apremio que establece el Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----- En cuanto al otorgamiento de caución por los demandados para garantizar que respetarán el derecho de paso en la franja indicada para que puedan entrar en el terreno del actor personas y vehículos, es improcedente y se absuelve a los demandados de



dicha prestación, en virtud de que no existe disposición dentro del Código de la materia que imponga el otorgamiento de una caución para garantizar el respeto a una servidumbre de paso.-----

----- Asimismo, en términos del artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles, al existir fallo adverso en contra de la parte demandada y estar en presencia de una acción de condena, en la que su pago es a cargo de la parte vencida, se le condena a los demandados al pago de los gastos y costas a favor de la parte actora, los que serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- Por otra parte, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se comunica a la parte actora que una vez concluido el presente asunto contará con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se:-----

**RESUELVE**

----- **PRIMERO.**- La parte actora probó su acción y los demandados no opusieron excepciones.-----

----- **SEGUNDO.**- En consecuencia, se declara procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN CONFESORIA, promovido por el C. \*\*\*\*\* \*\*, en contra de los C. C. \*\*\*\*\* \*\* y \*\*\*\*\* \*\*.-----

----- **TERCERO.-** Se condena a los C. C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a respetar y permitir el libre acceso y goce de dicha servidumbre de paso a favor del C. \*\*\*\*\* , misma que consiste en un pasillo de dos metros que linda hacia el lado poniente del predio dominante consistente en el inmueble compuesto de \*\*\*\*\*.--

----- **CUARTO.-** Se requiere a los C. C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* para que retiren las decenas de block de concreto, tarima de madera, una escalera de concreto, trece macetas de plástico y metálicas, así como una estructura de madera, que se encuentran dentro del pasillo de dos metros que linda hacia el lado poniente del predio dominante, apercibidos que de no hacerlo se aplicarán, en lo que resulte aplicable, las reglas de ejecución forzosa.-----

----- **QUINTO.-** Se ordena a los demandados que en lo subsecuente se abstengan de impedir el uso y disfrute de la servidumbre de paso al actora, apercibidos que en caso de no hacerlo se aplicarán en su contra las medidas de apremio que establece el Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----- **SEXTO** Se condena a los C. C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , al pago de los gastos y costas en ésta Instancia, los que serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- **OCTAVO.-** De conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se comunica al actor que una vez concluido el presente asunto contará con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----



----- Esta sentencia se firma electrónicamente, de conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el punto décimo primero del Acuerdo General 07/2021, de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-----

----- Así lo resolvió y firma el CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quién actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.-----

C. JUEZ

LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ

----- En seguida se publicó en lista. Conste.-----

----- L'JRUM/L'MEPR/L'ARR

*El Licenciado ALAN FERNANDO RUBIO RODRIGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEPTIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 32 dictada el VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2021 por el LICENCIADO JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, constante de 14 fojas útiles. Versión pública a la que de*

*conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.